



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en la presente acción ejecutiva el apoderado de la parte actora allega la diligencia de notificación realizada a la demandada a la dirección electrónica aportada para ello, de forma fallida, según documentos y trámite obrante en el anexo 05 del Cd. Ppal. digital.

Hago saber además que el mismo mandatario allega “*FORMATO DE VINCULACIÓN PARA PRODUCTOS DE RIESGOS*”, a nombre de la ejecutada y en el cual se advierten 2 correos electrónicos para notificación, diferentes al inicialmente registrado para ello (*Anexo 06, Ibídem*)

Abril 23 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00177

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda ejecutiva para que promueve a través de apoderado, la entidad crediticia **Bancolombia S.A.** en contra de la señora **Laura Valentina Tamayo Álzate**, se incorpora la diligencia de notificación fallida que allega la parte actora con relación a la persona ejecutada, según las razones que allí se exponen, advirtiendo este judicial que la misma se intentó a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda, la cual registra “*No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe)*”, tal y como se informa por el togado. (*Anexo 05, Cd. Ppal. digital*)

De otro lado, incorpórese para los fines pertinentes el documento que aporta el vocero procesal de la entidad ejecutante, constante del “*FORMATO DE VINCULACIÓN PARA PRODUCTOS DE RIESGOS*”, a nombre de la ejecutada y en el cual se advierten dos correos electrónicos para su notificación, diferentes al inicialmente registrado para ello; en consecuencia, se dispone tenerlas en cuenta, a saber:

1. Correo personal: lauravalentinatamayo@gmail.com
2. Correo laboral: lauratamayo@ecolocomunicaciones.com



Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada a las direcciones electrónicas reportadas, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física aportada con el escrito de demandada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 069 de abril 27 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be13212d0f599e329d5cd65fa0b21e200bf4d3a341c3696183b7c8438d77510**

Documento generado en 26/04/2021 11:52:08 AM